

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ABREVIATURAS	15
INTRODUCCIÓN	17
CAPÍTULO I. EL RÉGIMEN COMUNITARIO GENERAL PREVISTO PARA LA EMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA ORDEN EUROPEA DE INVESTIGACIÓN	27
1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA OEI	29
2. CONTENIDO Y FORMA DE LA OEI	36
3. PROCEDIMIENTOS Y SALVAGUARDIAS PARA EL ESTADO DE EMISIÓN	39
4. PROCEDIMIENTOS Y SALVAGUARDIAS PARA EL ESTADO DE EJECUCIÓN	44
4.1. La aplicación de los principios de necesidad e idoneidad a la ejecución de las medidas solicitadas en la OEI	47
4.2. Motivos de denegación del reconocimiento o de la ejecución de una OEI	52
4.3. Límites temporales para el reconocimiento o la ejecución de una OEI	59
4.4. El traslado de los resultados obtenidos con la ejecución de la OEI	60
4.5. Las vías de recurso establecidas contra las medidas de investigación previstas en la OEI	65
4.6. Motivos para aplazar el reconocimiento o la ejecución de una OEI	68
5. LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LOS ESTADOS DE EMISIÓN Y EJECUCIÓN	69
6. LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE EMISIÓN	71
7. LA DISCUTIDA NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LA OEI	72

8. LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LOS COSTES QUE CONLLEVA LA OEI 73

CAPÍTULO II. LAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN PREVISTAS EN LA DOIE 75

1. INTRODUCCIÓN 77

2. EL TRASLADO TEMPORAL DE DETENIDOS AL ESTADO DE EMISIÓN CON EL FIN DE LLEVAR A CABO UNA MEDIDA DE INVESTIGACIÓN 77

3. EL TRASLADO TEMPORAL DE DETENIDOS AL ESTADO DE EJECUCIÓN CON EL FIN DE LLEVAR A CABO UNA MEDIDA DE INVESTIGACIÓN 82

4. LA COMPARECENCIA POR VIDEOCONFERENCIA U OTROS MEDIOS DE TRANSMISIÓN AUDIOVISUAL EN EL ESTADO DE EMISIÓN. 83

5. LA COMPARECENCIA POR CONFERENCIA TELEFÓNICA EN EL ESTADO DE EMISIÓN 89

6. LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE CUENTAS FINANCIERAS 90

7. LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES BANCARIAS Y OTRO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS. 92

8. LAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN QUE IMPLICAN LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN TIEMPO REAL, DE MANERA CONTINUADA Y DURANTE UN DETERMINADO PERÍODO DE TIEMPO 93

9. LAS INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS 96

10. LA INTERVENCIÓN DE TELECOMUNICACIONES PRÁCTICA CON LA ASISTENCIA TÉCNICA DE OTRO ESTADO MIEMBRO 101

11. LA OBLIGADA NOTIFICACIÓN AL ESTADO MIEMBRO EN EL QUE SE ENCUENTRE LA PERSONA QUE SEA OBJETO DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES Y CUYA ASISTENCIA TÉCNICA NO SEA NECESARIA. 104

12. LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES AL AMPARO DE UNA OEI 105

CAPÍTULO III. LA ORDEN EUROPEA DE INVESTIGACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL	109
1. LA REGULACIÓN DE LA OEI EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL	111
2. LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN ESPAÑA PARA EMITIR Y EJECUTAR UNA OEI	112
3. LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES EUROPEAS DE INVESTIGACIÓN	120
4. LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE EMISIÓN Y EJECUCIÓN	123
5. EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES OBTENIDOS CON LA EJECUCIÓN DE UNA OEI	126
6. EL TRATAMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL CONTENIDO DE LA OEI	127
7. LA EMISIÓN DE UNA OEI QUE CONTIENE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE INVESTIGACIÓN	128
7.1. La emisión de una OEI para el traslado temporal a España de personas privadas de libertad en el Estado de ejecución	128
7.2. Emisión de una OEI para el traslado temporal al Estado de ejecución de personas privadas de libertad en España	130
7.3. Emisión de una OEI para una comparecencia por videoconferencia u otros medios de transmisión audiovisual	130
7.4. Emisión de una OEI para obtener información bancaria y financiera	131
7.5. Emisión de una OEI para obtener pruebas en tiempo real, de manera continua y durante un determinado período de tiempo	132
7.6. Emisión de una OEI para realizar investigaciones encubiertas	132
7.7. Emisión de una OEI para intervención de telecomunicaciones	133
7.8. Emisión de una OEI para adoptar medidas de aseguramiento de prueba o de diligencias de investigación en relación con los medios de prueba	136
7.9. Notificación al Estado miembro en el que se encuentre la persona que sea objeto de los procedimientos penales y cuya asistencia técnica no sea necesaria ..	136

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES EUROPEAS DE INVESTIGACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL	139
1. RÉGIMEN GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES EUROPEAS DE INVESTIGACIÓN CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL	141
1.1. Requisitos para el reconocimiento y ejecución en España de una OEI	141
1.2. La ejecución de las medidas de investigación solicitadas en la OEI	142
1.3. Denegación del reconocimiento y ejecución de la OEI	144
1.4. El procedimiento previsto para el reconocimiento y la ejecución de la OEI	154
1.5. La suspensión del reconocimiento y ejecución de una OEI	156
1.6. La posible participación de las autoridades del Estado de emisión en la práctica de diligencias en territorio español	157
1.7. El traslado de las pruebas obtenidas con la ejecución de la OEI	158
1.8. La transmisión de información específica sobre el curso de la ejecución de la OEI entre las autoridades intervinientes	159
1.9. Confidencialidad en la ejecución de una OEI	160
2. EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES EUROPEAS DE INVESTIGACIÓN CON MEDIDAS ESPECÍFICAS DE INVESTIGACIÓN	164
2.1. La ejecución de una OEI para el traslado temporal de personas privadas de libertad en España	165
2.2. La ejecución de un OEI para el traslado temporal a España de persona privadas de libertad en el Estado de emisión	168
2.3. La ejecución de una OEI para una comparecencia por videoconferencia u otros medios de transmisión audiovisual	169
2.4. La ejecución de una OIE para obtener información sobre cuentas bancarias y otro tipo de cuentas financieras	172

2.5.	La ejecución de una OIE para obtener información sobre operaciones bancarias y otro tipo de operaciones financieras.	173
2.6.	La ejecución de una OEI para obtener pruebas en tiempo real, de manera continua y durante un determinado período de tiempo	173
2.7.	La ejecución de una OEI para realizar investigaciones encubiertas	174
2.7.1.	La realización de investigaciones encubiertas no se autorizaría en casos internos similares	174
2.7.2.	No se hubiera llegado a un acuerdo con la autoridad de emisión respecto a las condiciones para llevar a cabo la investigación correspondiente	178
2.8.	La ejecución de una OEI para realizar una intervención de telecomunicaciones	179
2.9.	La obligada notificación a España de la intervención de telecomunicaciones con interceptación de la dirección de comunicaciones de una persona investigada o encausada que se encuentre en España y cuya asistencia técnica no sea necesaria	181
2.10.	La ejecución de una OEI para adoptar medidas de aseguramiento de prueba o de diligencias de investigación en relación con los medios de prueba	181
BIBLIOGRAFÍA		183

